

RESOLUCIÓN OCS-SE-007-NO.042-2022
EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna del Estado, en su numeral 25, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, prescribe: “La autonomía responsable que ejercen las IES, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la norma citada, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;



Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, respecto a la matrícula, estipula: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes , en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 84 del Reglamento ibídem, estipula en sus literales f), g) y h): “Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:

f) Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;

g) Recuperación.- Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;

h) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico (CES), determina: “**Tercera matrícula.-** Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.



En el caso de la segunda lengua, de la unidad de integración curricular o de la unidad de titulación, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: **“Reingreso.-** Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el artículo 96 del Reglamento ibídem, determina: **“Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.-** Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora.

El cambio de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento.

Para los cambios de carrera, las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “**Homologación.-** La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine. En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación (...);

Que, el artículo 41 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la Universidad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
4. Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;

Que, el artículo 45 del Estatuto, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Vicerrector Académico de la Universidad:

4. Organizar el proceso de matriculación en coordinación con Secretaría General”.
13. Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia”;

Que, el artículo 77 del Estatuto de la IES, dispone: **“Funciones de la Secretaría General.** Le corresponden las siguientes:

1. Emitir y legalizar la expedición y reexpedición de los títulos de grado y postgrado;
2. Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través del Archivo General y del Sistema de Archivos Universitarios, de conformidad con el respectivo Reglamento;
3. Elaborar las actas del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
4. Tramitar y comunicar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral, a las distintas facultades, dependencias y organismos dentro y fuera de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
5. Realizar las certificaciones de la documentación universitaria en general, dentro del ámbito de su competencia;
6. Coordinar las actividades de la documentación estudiantil y el Archivo General”;

Que, el artículo 106 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las funciones del/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica:

1. Dirigir procesos y proyectos tecnológicos que contribuyan a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos de la institución”;

Que, el artículo 122 del Estatuto de la Universidad, determina entre las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular de las carreras;



3. Atender solicitudes de carácter académico cuando se hayan agotado los procedimientos en las instancias correspondientes, proponiendo recomendaciones para la toma de decisiones en el Órgano Colegiado Superior a través del/la Vicerrector/a Académico/a;
4. Atender consultas de carácter académico que provengan de las unidades académicas;
5. Evaluar la gestión académica de las facultades, extensiones, carreras e institutos y realizar las recomendaciones pertinentes”;
6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, en su numeral 10 prescribe: que son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, las siguientes:

- “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus numerales 3 y 4, dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión:

- “3. Analizar los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero que soliciten homologación de estudios, garantizando la movilidad interna y externa a ecuatorianos/as o extranjeros e informar de éste análisis al Consejo de Facultad o Extensión;
4. Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”;

Que, el artículo 181 del Estatuto de la IES, determina entre las obligaciones y atribuciones del/la Decano/a:

- “1. Presidir el Consejo de Facultad o de Extensión (...);”
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la facultad o extensión”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 31 de enero de 2018, a través de Resolución RCU-S0-001-No.023-2018, **RESOLVIÓ:** “**Artículo 2.-** Aprobar el Manual de Procedimientos del Sistema de información de Gestión Académica (S.G.A.), por constituirse en un documento básico que permitirá establecer los lineamiento académicos de trabajo en el SGA y en el aula virtual; debiendo elaborarse en coordinación con el Departamento de Organización y Métodos, los manuales específicos para las acciones que se ejecutarán a través de cada uno de los roles y funcionalidades del sistema”;

Que, la Guía de Roles y Responsabilidades para el Manejo del Sistema de Gestión Académica (SGA), fue aprobada por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., ex Rector de la IES el 04 de julio de 2019;



Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de diciembre de 2019, mediante Resolución RCU-SE-015-No.104-2019, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad; procesos que serán coordinados con la Secretaría General.

Artículo 2.- Recomendar que una vez notificada la presente resolución, se concrete una reunión entre la dirección de Planificación y Gestión Académica y la Secretaría General, a fin de delimitar responsabilidades, considerando que la dirección de Planificación y Gestión Académica tiene definidas sus funciones en el artículo 122 del Estatuto de la IES”;

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el informe Nro. 011-2022-DPG-HHOCH, de 11 de abril de 2022, en atención a memorándum No. Uleam-R-2022-0176-M de fecha 28 de marzo del presente año, con el que se le solicitó en calidad de Procurador General, emita un criterio legal, sobre la aplicación de la guía de roles y responsabilidades para el manejo del SGA, mismo que recomienda:

“4.1.- *Que no se aplique la GUÍA DE ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA (SGA), por cuyas consideraciones y análisis legal aquí expuestos, y por cuanto existen VIGENTES las RESOLUCIONES emitidas de manera legal y en uso de las facultades del órgano Colegiado Superior, RCU-SO-001-No. 023-2018 de fecha 31 de enero del 2018, en donde se expidió el MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA (SGA); éste MANUAL tiene como OBJETIVO, contar con un procedimiento sistematizado de gestión de los procesos académicos institucionales, para la toma de decisiones, sustentados en las normativas y el sistema de información disponible a través de la plataforma web SGA.*

Este MANUAL tiene su ALCANCE, y regula el procedimiento del SGA que observa en los componentes instalados, las políticas, normativas y procedimientos institucionales y de los emitidos por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior del Ecuador, que se ven concretados en la sistematización de los siguientes procesos:

- Registro de Oferta Académica (mallas curriculares);
- Registro de Profesores;
- Distribución de Trabajo;
- Homologación;
- Reingreso;
- Matriculas Ordinarias, Extraordinarias y Especial;
- Aula Virtual.
- Actividades de Docencia.
- Componente de Asistencia.
- Sistema de Evaluación de Aprendizajes.
- Registro de Tutorías Académicas.



Cabe destacar señor Rector, que éste MANUAL aprobado por el OCS, tiene definido ROLES y ACTORES DEL PROCESO, y se describe en dicho documento, así: Los roles y actores claves (usuarios del sistema) están conformados por los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, en función de sus atribuciones y responsabilidades contempladas en las normativas vigentes; y en dicho manual que adjunto en éste informe, están los perfiles y roles definidos.

Por ejemplo, están las acciones en el sistema según los ROLES asignados. Están definidos, para Vicerrector Académico; Secretaria General, Decanos, Comisiones Académicas; Coordinadores de Carrera; Director de centro de Idiomas; Coordinadores de Seminarios; Responsables de prácticas pre profesionales; Secretarías de Facultades y Extensiones y Secretarías de Carreras.

Existiendo también la RCU-SE-015-No. 104-2019, de fecha 23 de diciembre del 2019, en la que se dispuso:

Artículo 1.- *Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167, numeral 10 del estatuto de la Universidad, procesos que serán coordinados con la Secretaria General.*

Artículo 2.- *Recomendar que una vez notificada la presente resolución, se concrete una reunión entre la Dirección de Planificación y Gestión Académica y la Secretaria General, a fin de delimitar responsabilidades, considerando que la Dirección de Planificación y Gestión Académica tiene definidas sus funciones en el artículo 122 del Estatuto de la IES. Cita textual.*

4.2.- *Que, al no continuar aplicándose la GUÍA DE ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MANEJO DEL SGA, si existiere la necesidad y el ánimo de dinamizar y hacer más efectivo los trámites para estos casos en la Universidad, SE REFORME EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA (SGA) que consta en la Resolución RCU-SO-001-No. 023-2018 de fecha 31 de enero del 2018; para tal REFORMA, se recomienda también, considerar la Resolución RCU-SE-015-No. 104-2019, de fecha 23 de diciembre”;*

Que, es necesario observar el principio de jerarquía normativa y dar cumplimiento en cuanto a la aplicabilidad de lo establecido en el Estatuto de la Universidad, en relación a las obligaciones y atribuciones de los Consejos de Facultad, Secretaría General, Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica; así como las competencias de Rectorado y Vicerrectorado Académico;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la Resolución RCU-SE-015-No.104-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de diciembre de 2019, para que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones, se ejecuten al amparo de lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la IES; procesos que serán coordinados con Secretaría General;

Página 8 de 10



y, cualquier otra normativa o resolución de inferior jerarquía que se contraponga a disposiciones estatutarias, queda sin efecto; a fin de que se aplique lo dispuesto en el Estatuto de la IES y no disposiciones contrarias o de menor jerarquía legal.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión y de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de los Consejos de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de Carreras.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Planificación y Gestión Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultad, Extensión y Analistas de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2022, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General